



C. TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASODUCTO ROSARIO, S. DE R.L. DE C.V.

[REDACTED]

PRESENTE

DIRECCION Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA, ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART.
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

México, D.F., a 23 de octubre de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA,
ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP **31Nov/2015**
Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Asunto: Modificación a proyecto.

Referencia: 02BC2003G0013.

Con referencia al escrito número GR/147/15 del 03 de septiembre de 2015, ingresado a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en la misma fecha, y remitido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), el 09 de septiembre del 2015, así como el escrito número GR/158/15 de fecha 02 de octubre del 2015 y en alcance al primero, por medio del cual la **C. Tania Ortiz Mena López Negrete**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasoducto Rosarito, S de R.L. de C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, solicito la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Ampliación del Gasoducto Bajanorte**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana y Tecate, en el estado de Baja California, el cual fue autorizado de manera condicionada, en materia de Impacto y Riesgo Ambiental por la **DGIRA**, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004 (**Autorización**) y las modificaciones otorgadas mediante los oficios S.G.P.A./DGIRA/DEI/2699/04 del 03 de diciembre de 2004, S.G.P.A./DGIRA/DDT/0084/06 del 19 de enero de 2006, S.G.P.A./DGIRA/DDT/1810/06 del 22 de agosto de 2006, S.G.P.A./DGIRA/DDT/1857/06 del 31 de agosto de 2006 y S.G.P.A./DGIRA/DG/1548/08 del 15 de mayo de 2008. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en
materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Con base en lo anterior, y una vez revisada y evaluada la información presentada por el
REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del
Proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- II. Que esta **AGENCIA** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, 16 párrafo primero y 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 3º fracciones I, VIII y XI, 5º fracciones IX y XVIII y XXX, 7º fracción I, 8º, 9º, 25, 26 y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1º, 3º, 4º fracciones IV y XVIII, 9º, 12, 13, 18 fracciones III y XVIII y 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 48 fracción II, 50, 51, 56 fracción X, 81 y 84 de la Ley de Hidrocarburos; artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 16, fracciones II, IV, V y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 5º fracción X y XIV, 6º segundo párrafo, 28 fracciones I, II y XIII, 30, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º inciso C), 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

La **AGENCIA** tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

- III.** Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

- IV.** Que el **Proyecto** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) e Información Adicional (**IA**), por lo que se emitió el oficio S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **15 años** para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Dicha autorización fue emitida para las actividades de construcción, operación y mantenimiento de un ducto para transporte de gas natural de 42 pulgadas de diámetro, con un espesor de 0.600 pulgadas y 78.043 kilómetros de longitud total por 12 metros (m) de derecho de vía permanentes. Su trayectoria está definida en la caseta de medición ubicada en el límite de las instalaciones de la Terminal de Gas Natural Licuado (Costa Azul), hasta llegar al punto en donde se interconecta con el gasoducto Bajanorte, cruzando por los municipios de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Ensenada, Rosarito, Tijuana y Tecate en el estado de Baja California. El gasoducto cuenta con una capacidad de diseño para un flujo de 2 billones de pies cúbicos por día y una capacidad de operación de 1.3 billones de pies cúbicos por día, a una presión de 81.63 Kg/cm² y temperatura de 10°C a 50°C. Así mismo cuenta con un Sistema de Control de la Red de Distribución (centro de control, centro de comunicaciones, centro de avisos y de atención de urgencias e instalación de equipos electrónicos de adquisición de datos), una caseta de medición y una de regulación y dispositivos de seguridad (válvulas de seccionamiento). La superficie total del **Proyecto** es de 346.172 hectáreas (ha), de las cuales 257.572 corresponden a la trayectoria del gasoducto y en donde la vegetación presente es chaparral, matorral costero, riparia y encinar.

V. Que el **REGULADO** manifestó que derivado de las necesidades del **Proyecto** se requiere ejecutar una nueva modificación, lo anterior con el fin de suministrar combustible (gas natural), necesario para la nueva central de ciclo combinado (CCC) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el municipio de Ensenada, estado de Baja California.

VI. Que el **REGULADO** solicita se autorice la modificación del **Proyecto**, la cual consiste en lo siguiente:

- Construcción de un Ramal de Interconexión de 10 pulgadas con una longitud de 135.7 m y 10 m de derecho de vía.
- Válvula de Seccionamiento (MLV) de 5.04 m².
- Construcción de un tramo de Gasoducto de Servicio de 10 pulgadas con una longitud de 214.05 m y 10 m de derecho de vía permanente, más 6 m de derecho de vía temporal.
- Una línea de conducción de servicios de 3.3 m de ancho, paralela al Gasoducto de Servicio que incluirá un poliducto eléctrico de tubería Conduit de PVC de 6 pulgadas de diámetro y una tubería para agua de servicios de 1 pulgada.
- Estación de Medición, Regulación y Compresión (EMRYC) de 4,800 m², dispuesta sobre una plataforma de 5,274.02 m², con capacidad de flujo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

aproximado de 60 MMPCD a una presión mínima de 500 psig y máxima de 800 psig.

- La EMRYC contará con una línea de bypass, separador vertical, filtro separador, filtro de gas de descarga, tanques de aceite, compresores tipo reciprocante, generadores eléctricos, tanques de condensado y columna de venteo, equipos de enfriamiento de gas natural (aereoenfriadores), filtro de separación y Estación de Regulación y Medida (ERM).
- Servidumbre de Paso nueva en una superficie de 587.08 m² la cual servirá para movimiento de maquinaria y equipo y quedara permanente para el acceso a la EMRYC.
- La modificación pretende ocupar una superficie total de 11,308 m² (1.1308 ha).

VII. Que el **REGULADO** indicó las especificaciones de las obras, las cuales se encuentran desglosadas en la siguiente tabla:

Instalación	Especificaciones de diseño	
Válvula de seccionamiento	Junta aislante	Tipo monoblock
	Diámetro	10"
Ramal de Interconexión	Presión de Diseño	1,480 psig
	Diámetro	10"
Gasoducto de Servicio	Presión de Diseño	1,480 psig
	Diámetro	10"
Estación de Medición, Regulación y Compresión	Sistema de Compresión	
	1 Separador de succión de 54"	
	1 Filtro separador de succión de 36"	
	1 Filtro de gas de descarga de 42"	
	2 Tanques de aceite de 1.06 m x 1.22 m, Cap. 1,000 l cada uno.	
	2 Compresores	
	2 Generadores eléctricos de servicio continuo de 55 KW y en espera 60 KW	
	1 Tanque de condensados de 1.18 m x 4.775 m con capacidad de 5,000 l	
	1 Tanque aire instrumentos de 36" x 116", capacidad de 500 gal	
	1 columna de venteo de 12"	
Estación de Filtrado de Gas Natural	1 Filtro Ciclónico	
	2 Filtros Coalescentes	
	1 Tanque de Drenajes para recogida de condensados	
Estación de medida fiscal y transferencia de custodia	3 caudalímetros de ultrasónicos del 50% de capacidad	
	1 cromatógrafo de gases con sendos módulos de análisis de humedad y contenido de H ₂ S	

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
 Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Instalación	Especificaciones de diseño	
Estación de Medición, Regulación y Compresión	Patín de precalentamiento de gas natural	2 Precalentadores de Gas de tipo Baño María, del 100% de capacidad
	EMRyC Principal	3 trenes del 50 % de capacidad, cada uno con regulador principal, regulador monitor y válvula interruptora de seguridad integrados en uno, y válvula de escape de seguridad, y que dan servicio a la Turbina de Gas
	EMRyC Secundaria	3 trenes del 50% de capacidad, cada uno con regulador principal, regulador monitor y válvula interruptora de seguridad integrados en uno, válvula de escape de seguridad, que dan servicio a la Caldera Auxiliar y la Postcombustión del Generador de Vapor de Recuperación de Calor (GVRC).

- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que el gas se recibirá del gasoducto autorizado a través de un “hot tapping” y en donde el Ramal de Interconexión será enterrado hasta las cercanías de la EMRyC en donde la línea pasa a ser aérea.
- IX. Que el **REGULADO** manifestó que la modificación solicitada (349.75 m), representa el 0.48% del **Proyecto** autorizado. Asimismo señaló que la ubicación de origen y destino del mismo no se verán modificadas.
- X. Que el **REGULADO** señaló que no cambiarán las condiciones de diseño y operación de los componentes del Sistema de Transporte de Gas Natural del **Proyecto** autorizado.
- XI. Que el **REGULADO** manifestó que en relación al análisis del Sistema Ambiental Regional (SAR) en el que se desarrolla la modificación propuesta, es el mismo al analizado para el **Proyecto** autorizado.
- XII. Que el **REGULADO** manifestó que en la zona en donde se pretenden ubicar las modificaciones presentan un grado de perturbación, mostrando especies exóticas, ruderales e invasoras. Asimismo la vegetación afectada será matorral rosetofilo costero (1.092 ha) y vegetación secundaria de matorral rosetofilo costero (0.107 ha).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
 Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

- XIII.** Que el **REGULADO** señaló un total de 40 especies de flora en el área en donde se pretende desarrollar la modificación del **Proyecto**, de las cuales la especie *Ferocactus viridescens*, está catalogada como “Amenazada” conforme a la **NOM-059 SEMARNAT-2010**.
- XIV.** Que el **REGULADO** señaló un total de 08 especies de fauna en el área en donde se pretende desarrollar la modificación del **Proyecto**, de las cuales la especie *Uta stansburiana*, está catalogada como “Amenazada” conforme a la **NOM-059 SEMARNAT-2010**.
- XV.** Que el **REGULADO** indicó que la modificación del **Proyecto**, se encuentra fuera de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Áreas de Importancia para la Conservación de la Aves. Que su incidencia será en la Región Marina Prioritaria (RMP) “Ensenadense” y en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) “Santa María – El Descanso”.
- XVI.** Que el **REGULADO** señaló la siguiente vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables donde incide la ubicación de la modificación del **Proyecto**:
- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
 - Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 1 “Sierras de Baja California”, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Preservación.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.
 - Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.
 - Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN).
 - Zona 5 Ensenada, Unidad de Gestión Territorial (UGT) 26, con política de Aprovechamiento Sustentable Energético.
- XVII.** Que el **REGULADO** manifestó que de acuerdo al análisis de vinculación realizado ninguno de los instrumentos normativos aplicables limitan o prohíben el desarrollo del **Proyecto**, así mismo éste no contraviene con dichos instrumentos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

XVIII. Que el **REGULADO** indicó que a pesar de la modificación al **Proyecto** autorizado, los impactos ambientales no serán diferentes en número y magnitud a los que fueron inicialmente evaluados en la **MIA-R** y sus respectivas modificaciones, así mismo se consideran con la misma o menor intensidad y significancia.

Dichos impactos ambientales no afectaran la biodiversidad del Sistema Ambiental (**SAR**), ni causara desequilibrios ecológicos; sin embargo, se contempla la aplicación de medidas de mitigación y prevención tal y como fueron manifestadas y autorizadas en la **MIA-R** del **Proyecto** autorizado, así como en los Términos y Condicionantes de la **Autorización** de impacto ambiental.

XIX. Que el **REGULADO** señaló con respecto a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, que la modificación requerida no implicara un incremento en los impactos manifestados en el **Proyecto** original, asimismo presenta las siguientes medidas adicionales aplicables a las obras que se pretenden desarrollar:

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Aire	Niveles de ruido	La maquinaria, vehículos y equipo contarán con un Programa de mantenimiento preventivo, manteniendo los registros respectivos
			Se cumplirá con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001 que establece los métodos de seguridad en ambientes laborales en donde se genere ruido, para garantizar la salud de los trabajadores
			En caso de existir un Programa de Verificación Vehicular, se cumplirá con la emisión de ruido de vehículos automotores y serán evaluados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994
			Los equipos de mayor emisión de ruido se utilizarán en horarios de actividad normal en las zonas pobladas
			Los vehículos, maquinaria y equipo de obra utilizarán silenciadores de acuerdo a la capacidad del equipo
		Calidad del aire	Los generadores eléctricos y generadores a gas que se localizarán en la EMRYC, estarán en cuartos cerrados para disminuir los niveles de ruido.
			Los niveles de ruido generados en la EMRYC cumplirán con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Aire	Calidad del aire	Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera por el uso de combustible
			Los vehículos se conducirán a velocidades mínimas por las vías de acceso existentes y los camiones de carga utilizarán lonas para reducir la dispersión de material particulado
			Se dará cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, otorgando al personal encargado de realizar las actividades que generen material particulado, el equipo de protección personal necesario, con la finalidad de garantizar su salud
			Debido a la escasa disponibilidad de agua en la región, en la medida de lo posible, se efectuará control de material particulado mediante riego en caminos de terracería con agua tratada.
			Todo viento de aire, nitrógeno y gas natural durante la puesta en marcha se realizará de manera segura y controlada a fin de prevenir accidentes y permitir la dispersión de las emisiones
			Todo viento de gas natural durante la operación de los componentes del STGN se realizará de manera segura y controlada a fin de prevenir accidentes y permitir la dispersión de las emisiones
			Los generadores eléctricos y generadores a gas que se localizarán en la EMRYC contarán con un Programa de mantenimiento preventivo, para controlar las emisiones a la atmósfera de gases de combustión.
Construcción	Geomorfología	Relieve	Durante la realización de vientos en los componentes del STGN, el personal deberá utilizar el equipo de protección personal necesario, dando cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, con la finalidad de garantizar su salud
			Se llevará a cabo el monitoreo continuo del STGN a través del SCADA, para la detección de posibles fugas por diferencia de presión
Preparación del sitio y Construcción	Edafología	Erosión	Se limitarán las excavaciones, nivelaciones, compactaciones, cortes y rellenos únicamente a las zonas definidas en el Proyecto Modificado
			El material generado por los trabajos de excavación y cortes se almacenará de manera temporal dentro del DDV en los sitios donde se evite la formación de barreras físicas, que impidan la creación de bordos que modifiquen el relieve
			El material producto del desmonte y despalme será recolectado, triturado y esparcido en el DDV aprovechándose durante las actividades de revegetación
			La capa de suelo orgánica será acumulada dentro del DDV, a un costado del material que se extraiga de la zanja, evitando su mezcla para ser nuevamente colocada al concluir la construcción, aprovechándose durante las actividades de revegetación
			Las obras de ingeniería que se desarrollarán en los sitios susceptibles a la erosión, son: # Cunetas # Cunetas de descarga # Trampas de sedimentos # Cortadillos # Gaviones y/o Presas filtrantes GR desarrollará actividades de restauración de suelos que incluyen: # Limpieza y descompactación del suelo del área de afectación para permitir su revegetación natural # Recuperación de suelos y limpieza de sitios

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
 Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación
Preparación del sitio y Construcción		Erosión	<p>La apertura de zanjas y excavaciones se llevará a cabo únicamente dentro del área del Proyecto Modificado y en áreas destinadas a la instalación de infraestructura temporal y permanente con excepción de aquellas donde por la pendiente se requiera la implementación de taludes para mantener la estabilidad</p> <p>Las áreas del DDV que tengan taludes expuestos a la acción del agua y el viento y que presenten signos de erosión se realizará su estabilización, a través de la instalación de malla, siembra especies de pastos locales y/o arbustos de la zona</p>
			<p>Cuando sea posible, se mantendrán los escurreimientos y pendientes naturales de los terrenos para evitar la erosión pluvial al suelo desprovisto de cobertura vegetal</p>
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Edafología	Calidad del suelo	<p>Se realizarán las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes, y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y desarrollo de obras y actividades</p> <p>El manejo de residuos considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Minimización <ul style="list-style-type: none"> # Evitar al máximo excesos de materiales residuales con la planeación y estimación adecuada de las actividades y materiales requeridos para las diferentes etapas. # Capacitación de personal para el manejo de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos. b) Segregación <ul style="list-style-type: none"> # Los residuos sólidos urbanos se separarán en reciclables y no reciclables, los residuos peligrosos se separarán con base en sus características de riesgo. # Todos los residuos se identificarán de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable c) Acopio y almacenamiento <ul style="list-style-type: none"> # En los frentes de trabajo y campamentos existirán contenedores adecuados para el acopio de los diversos tipos de residuos y estarán debidamente señalados # Se establecerán áreas de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos. Dichas áreas estarán señalizadas y se ubicarán en áreas separadas de las áreas de trabajo y almacenamiento de materiales minimizando los riesgos en caso de accidentes o derrames y cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables # Se establecerán áreas destinadas al almacenamiento temporal (residuos sólidos urbanos y peligrosos), contando con cajas de drenajes de contención con acceso restringido para prevenir fugas o derrames. Cumplirán con lo establecido en la legislación aplicable # El material almacenado, será desalojado periódicamente para su tratamiento o disposición final # Se llevará un control de entradas y salidas de los residuos mediante el uso de una bitácora. # Las áreas de almacenamiento serán inspeccionadas de manera regular d) Transporte, Tratamiento y Disposición <ul style="list-style-type: none"> # Contratación de empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Edafología	Calidad del suelo	<p>Las actividades de mantenimiento mayor de vehículos, maquinaria y equipo se realizarán fuera de los áreas destinadas para el desarrollo del Proyecto Modificado</p> <p>En caso de mal funcionamiento de vehículos, maquinaria y equipo, se reparará en el sitio, utilizando los medios necesarios para evitar derrames al suelo</p> <p>Existirán sitios de almacenamiento de combustibles, lubricantes, etc., que cumplirán con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998</p> <p>Se contará con personal capacitado para la identificación y atención de derrames</p> <p>No se usarán herbicidas u otros químicos, para la conservación del DDV permanente libre de vegetación, durante la etapa de Operación y mantenimiento</p>
		Estructura del suelo	<p>El material producto del desmonte y despalme será recolectado, triturado y esparcido en el DDV aprovechándose durante las actividades de revegetación</p> <p>La capa de suelo orgánica será recolectada y almacenada a lo largo del DDV, a un costado del material que se extraiga de la zanja, evitando su mezcla para ser nuevamente colocada al concluir la construcción aprovechándose durante las actividades de revegetación</p>
Preparación del sitio y Construcción	Edafología	Estructura del suelo	<p>El material producto de la excavación y cortes será almacenado y reutilizado en el cierre de las zanjas, excepto las rocas</p> <p>Se desarrollarán actividades de restauración de suelos que incluyan limpieza y descompactación del suelo del área de afectación para permitir su revegetación natural</p> <p>La apertura de zanjas y excavaciones se llevará a cabo únicamente dentro del área del Proyecto Modificado y en áreas destinadas a la instalación de infraestructura temporal y permanente con excepción de aquellas áreas donde por la pendiente se requiera la implementación de taludes para mantener la estabilidad</p> <p>Los terraplenes, trincheras, bancos y pendientes de los caminos y brechas que se crucen, se restauraran a su condición original o de estabilidad necesaria, se llenarán apropiadamente con sacos con tierra o arena u otro material adecuado y serán sembrados apropiadamente para que no se deslaven antes de consolidarse.</p>
		Patrón de drenaje	<p>Se realizarán las obras y actividades del Proyecto Modificado únicamente en las zonas de desarrollo del mismo</p> <p>Cuando sea posible, se mantendrán los escorrentimientos y pendientes naturales</p> <p>Se evitará la formación de barreras que obstaculicen los drenes naturales del área del Proyecto Modificado, es decir no se modificarán los patrones de escorrentimiento</p>
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Hidrología Superficial	Calidad del agua	<p>Durante la preparación del terreno y construcción de componentes se consideran obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes, y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y desarrollo de obras y actividades</p> <p>El material generado por los trabajos de nivelación, excavación y cortes se almacenará de manera temporal en el DDV en los sitios donde se evite la formación de barreras físicas, que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos, ocasionando el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del Proyecto Modificado.</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
 Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Hidrología Superficial	Calidad del agua	<p>El manejo de residuos considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Minimización <ul style="list-style-type: none"> # Evitar al máximo excesos de materiales residuales con la planeación y estimación adecuada de las actividades y materiales requeridos para las diferentes etapas. # Capacitación de personal para el manejo de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos. b) Segregación <ul style="list-style-type: none"> # Los residuos sólidos urbanos se segregarán en reciclables y no reciclables, los residuos peligrosos se segregarán con base en sus características de riesgo. # Todos los residuos se identificarán de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable c) Acopio y almacenamiento <ul style="list-style-type: none"> # En los frentes de trabajo y campamentos existirán contenedores adecuados para el acopio de los diversos tipos de residuos y estarán debidamente señalados # Se establecerán áreas de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos. Dichas áreas estarán señalizadas y se ubicarán en áreas separadas de las áreas de trabajo y almacenamiento de materiales minimizando los riesgos en caso de accidentes o derrames y cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables # Se establecerán áreas destinadas al almacenamiento temporal (residuos sólidos urbanos y peligrosos), contando con cajas de drenajes de contención con acceso restringido para prevenir fugas o derrames. Cumplirán con lo establecido en la legislación aplicable # El material almacenado, será desalojado periódicamente para su tratamiento o disposición final # Se llevará un control de entradas y salidas de los residuos mediante el uso de una bitácora. # Las áreas de almacenamiento serán inspeccionadas de manera regular d) Transporte, Tratamiento y Disposición <ul style="list-style-type: none"> # Contratación de empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos <p>Las actividades de mantenimiento mayor de vehículos, maquinaria y equipo se realizarán fuera de los áreas destinadas para el desarrollo del Proyecto Modificado</p> <p>En caso de mal funcionamiento de vehículos, maquinaria y equipo, se repararán en el sitio, utilizando los medios necesarios para evitar derrames al suelo</p> <p>Existirán sitios de almacenamiento de combustibles, lubricantes, etc., que cumplirán con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998</p> <p>Se contará con personal capacitado para la identificación y atención de derrames</p> <p>No se usarán herbicidas u otros químicos, para la conservación del DDVp libre de vegetación, durante la etapa de Operación y mantenimiento</p> <p>El agua proveniente de las pruebas hidrostáticas será analizada, para verificar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares de descarga que al efecto dicte la autoridad competente durante su vertimiento en sitios autorizados, y en caso de ser reutilizada para el riego de caminos de terracería deberá cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación	
Preparación del sitio, Construcción y, Operación y mantenimiento	Hidrología Superficial	Calidad del agua	<p>La ER Ojinaga contará con trampas de separación de grasas y aceites, las cuales estarán conectadas a un sistema de tratamiento primario para su posterior envío al drenaje sanitario</p> <p>El agua proveniente de sanitarios móviles y fosas sépticas será dispuesta con empresas autorizadas</p>	
		Disponibilidad y uso de agua	<p>Utilizar únicamente el agua que será requerida para las pruebas hidrostáticas</p> <p>Considerando la disponibilidad de agua, y en donde sea factible, se realizará la prueba hidrostática por tramos o secciones del Proyecto Modificado para poder reutilizarla y con ello reducir el consumo</p>	
	Hidrología Subterránea		<p>El agua para la realización de las pruebas hidrostáticas será obtenida cuando sea posible y exista cobertura a través de pozos existentes y autorizados de la región, cursos de agua natural o de canales de riego.</p> <p>El agua para consumo humano será obtenida a través de proveedores de agua potable en garrafón y será transportada a través de camiones</p>	
			<p>En los predios de los componentes del Proyecto Modificado (EMRyC y la MLV), fuera de las áreas utilizadas para la cimentación, se mantendrá el suelo natural con una cubierta de grava para permitir la infiltración al manto freático</p>	
	Vegetación y uso de suelo	Estructura y composición de comunidades	<p>Se delimitará el área del desmonte y despalme previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar los sitios destinados al desarrollo del Proyecto Modificado.</p> <p>Realizar acciones de rescate principalmente de especies factibles de trasplantarse y que se encuentren en categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se localicen dentro del DDV e instalaciones superficiales.</p>	
		Especies con estatus de protección	<p>El material de vegetación arbustiva producto de desmonte y despalme será picado y esparcido con el objetivo de permitir la revegetación natural del área de afectación. En el caso de especies arbóreas estos serán donados a los propietarios de los predios</p> <p>Durante las actividades de desmonte y despalme la cuadrilla se mantendrá atenta a la conservación y protección de la flora silvestre</p>	
			<p>Queda prohibida la quema de vegetación así como el uso de herbicidas u otros químicos, para la conservación del DDV libre de vegetación, durante la etapa de Preparación del sitio.</p> <p>Se concientizará y/o capacitará a los trabajadores sobre la importancia del cuidado de la flora</p>	
			<p>Previo a las actividades de desmonte y despalme, se identificará nidos y madrigueras.</p> <p>No se anticipa el marcaje de la fauna rescatada</p>	
	Fauna	Abundancia y distribución de comunidades	<p>Realizar acciones para ahuyentar y rescatar las especies de hábitos subterráneos, de lento desplazamiento, principalmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p>Se cumplirán los tiempos del Proyecto Modificado en cada frente de trabajo, permitiendo al término de cada tramo del gasoducto se restablezca el área y pueda circular la fauna como lo realizaba originalmente</p>	
		Especies con estatus de protección	<p>Evitar la afectación de zonas que no sean destinadas para realizar alguna actividad que el Proyecto Modificado indique</p> <p>Se contará con un botiquín de primeros auxilios que incluya sueros antiviperinos</p>	
			<p>Se prohibirán las actividades de caza, colecta, pesca, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna silvestre de la zona</p>	

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Etapa	Componente ambiental	Factor	Medidas de mitigación
Preparación del sitio	Fauna	Especies con estatus de protección	Se establecerá un límite de velocidad máxima para evitar atropellamiento de la fauna terrestre
			Se prohibirá todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre
			Los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos se manejarán de acuerdo al tipo de residuo, con el objetivo de evitar la formación de fauna nociva
			Se concientizará y/o capacitará a los trabajadores sobre la importancia del cuidado de la fauna silvestre
	Hábitat		En caso de encontrar algún sitio de anidación, se dejará que la especie cumpla con el ciclo reproductivo para posteriormente reubicar las crías
			Realizar la liberación de especies en sitios seleccionados con anterioridad comprobando que sean lo más parecidos de donde se rescataron los especímenes
			Se cumplirán los tiempos del Proyecto Modificado en cada frente de trabajo, permitiendo al término de cada tramo del gasoducto se restablezca el área y pueda circular la fauna como lo realizaba originalmente
			Evitar la afectación de zonas que no sean destinadas para realizar alguna actividad que el Proyecto Modificado indique

XX. Que el **REGULADO** presentó respecto a los escenarios de riesgo las modelaciones (radios de afectación), determinadas a partir de los casos de los árboles de eventos y jerarquización de los riesgos, sin considerar medidas de seguridad y bajo las peores condiciones de dispersión atmosférica, seleccionando aquellos resultados con los mayores radios de afectación y que a continuación se presentan:

Tramo de longitud de 135.70 m del Ramal de Interconexión a 1,480 psig				
Diametro de orificio	6.35 mm	25.4 mm	Ruptura 20% del ducto	Ruptura Total
Tiempo	15 minutos	1 minuto	0.6 minutos	5 minutos
Radiación térmica				
1.4 KW/m ²	21 m	25 m	266 m	266 m
5 KW/m ²	11 m	13 m	141 m	141 m
Sobre presión				
0.5 psi	7 m	16 m	161 m	161 m
1.0 psi	3.5 m	8 m	80 m	80 m

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
 Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

Tramo de longitud de 214.05 m del Gasoducto de Servicio a 1.480 psig				
Diametro de orificio	6.35 mm	25.4 mm	Ruptura 20% del ducto	Ruptura Total
Tiempo	15 minutos	1 minuto	0.6 minutos	1.2 segundos
Radiación térmica				
1.4 kW/m ²	21 m	40 m	310 m	310 m
5 kW/m ²	11 m	21 m	164 m	164 m
Sobre presión				
0.5 psi	7.5 m	30.5 m	187 m	187 m
1.0 psi	4 m	15.5 m	94 m	94 m

Tramo de 8° con una longitud de 11.785 m a 1.480 psig				
Diametro de orificio	6.35 mm	25.4 mm	Ruptura 20% del ducto	Ruptura Total
Tiempo	1 minuto	3.13 segundo	Instantáneo	Instantáneo
Radiación térmica				
1.4 kW/m ²	5 m	100 m	100 m	100 m
5 kW/m ²	3 m	53 m	53 m	53 m
Sobre presión				
0.5 psi	6.5 m	63 m	63 m	63 m
1.0 psi	3 m	32 m	32 m	32 m

- XXI.** Que el **REGULADO** presentó las posibles interacciones de riesgo considerando el evento con mayor probabilidad de ocurrir (orificio de 6.25 mm), con la cercanía a los Asentamientos Humanos, Instalaciones de alto Riesgo, así como el efecto domino, para radiación térmica y sobre presión en zonas de alto riesgo y amortiguamiento. En este sentido definió que no existe afectación a los elementos evaluados y cercanos a la modificación del **Proyecto**.
- XXII.** Que el **REGULADO** dentro del análisis de riesgo no obtuvo ningún escenario con la categoría de Frecuente, siendo la más alta la de Aceptable con controles. Y en donde las combinaciones de probabilidad e impacto dan como resultado un nivel de riesgo aceptable.
- XXIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGTA** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas e indicadas en los **Considerandos** anteriores, estas si alteran el contenido de la **Autorización** numero S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004, al requerir una superficie mayor e incrementar el área

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
 Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

de riesgo ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 28 fracción III, se **Condiciona** la realización de las mismas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracciones IX y XVIII, 7º fracción I, 8º y 27 segundo párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 3º, 4º fracciones IV y XVIII, 9º fracciones XII, XIX, XXIII y XXIV y 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º, 2º, 13, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGTA**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con número GR/147/15 del 03 de septiembre de 2015, recibido en la **AGENCIA** el 09 del mismo mes y año, presentado por el **REGULADO**.

SEGUNDO.- Esta **DGGTA** determina **autorizar la modificación del Proyecto**, consistente en la construcción de un Ramal de Interconexión de 10 pulgadas con una longitud de 135.7 m y 10 m de derecho de vía, una Válvula de Seccionamiento (MLV) de 5.04 m², un tramo de Gasoducto de Servicio de 10 pulgadas con una longitud de 214.05 m y 10 m de derecho de vía permanente, más 6 m de derecho de vía temporal, una línea de conducción de servicios de 3.3 m de ancho y una Estación de Medición, Regulación y Compresión (EMRYC) de 4,800 m², dispuesta sobre una plataforma de 5,274.02 m², con capacidad de flujo aproximado de 60 MMPCD a una presión mínima de 500 psig y máxima de 800 psig, dentro del municipio de Ensenada en el estado de Baja California, el detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en los **Considerandos V al XXII** del presente oficio, **Condicionando** el desarrollo del **Proyecto** a nuevas disposiciones, por lo que el **REGULADO** deberá:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

- a) Observar en todo momento para cada componente ambiental referido en la modificación, las acciones de prevención y mitigación contenidas en la resolución S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004.
- b) Ejecutar el Programa de Rescate de las especies de Flora y Fauna Silvestre y de Restauración de las Áreas de Afectación Temporal, previsto en la resolución S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004 y aprobado por la DGIRA, dando especial atención a la especie de flora *Ferocactus viridescens* y a la especie de fauna *Uta stansburiana*, presentes en el área de modificación del proyecto.
- c) Con el fin de compensar el incremento de superficie de vegetación afectada (1.102 ha), a la considerada en la **Autorización** S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004, deberá incluirse lo siguiente:
 - i. La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas de la reforestación. Las superficies a reforestar podrán ser en zonas viables dentro del **Proyecto**, en áreas desprovistas de vegetación forestal, así como en áreas de recargas de acuíferos o bien en zonas aledañas a cauces naturales o en áreas similares a las que fueron extraídas.
 - ii. El diseño de la reforestación deberá contar con corredores biológicos, sitios de reproducción y anidación de especies.
 - iii. Las áreas de reforestación deberán contar con una ubicación geográfica, así como con material cartográfico y fotográfico de apoyo.
 - iv. Las especies vegetales a utilizar deberán estar identificadas, justificando su inclusión y densidad empleada, no deberá incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando para ello una proporción de 3:1 en superficie.
 - v. La distancia de plantación (trazado), tomara en cuenta las características biológicas de cada especie que se utilizada.
 - vi. La descripción y manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

vii. Los indicadores que se emplearan para evaluar la eficiencia del programa.

Estas acciones son independientes de las medidas que impongan en materia forestal, y deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **REGULADO** deberá incorporar dichas acciones al informe solicitado en el Término **SÉPTIMO** y **NOVENO** del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del 18 de mayo de 2004.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** de hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y artículo 420 Quarter fracciones II y III del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada optionalmente mediante el recurso de revisión previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, o bien, podrá interponer el juicio de nulidad previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo cual guarda estrecha relación con el artículo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta **AGENCIA** estará sujeta a los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DEI.0675.04 del

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

18 de mayo de 2004, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- La presente sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forman parte las modificaciones del **Proyecto**, que fueron descritas en el escrito número GR/147/15 del 03 de septiembre de 2015, presentado, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0065/2015

establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y IX del **REIA**.

NOVENO.- Notificar a la **C. Tania Ortiz Mena Negrete** en su carácter de
Representante Legal de la empresa **Gasoducto Rosarito, S de R.L. de C.V.**, por alguno
de los medios legales previstos por los artículos 35, 39 y demás relativos y aplicables de
la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. HUMBERTO ESTRADA PEÑA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Ing. Felipe Alberto Carega Campos.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Seguimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Expediente: 02BC2003G0013
Folio: 6689 y 7725
Bitácora: 09/DGA0032/09/15

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo
"ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional